



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140- 2023 – MPI

Mollendo, 17 de julio de 2023.

VISTO:

el Informe N° 01-2023-SO-GVRG-MPI/A SGIUR-CUNAMAS, de fecha 27 de junio del 2023, Informe N° 060-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-CUNAMAS-JAGM, de fecha 4 de julio del 2023, el Residente de la referida Obra, Ing. José Adolfo García Marín, refiere sobre las inconsistencias encontradas y su repercusión en la cantidad correcta del insumo "cemento", por lo que estando a ello solicita la cancelación del procedimiento de selección SIE N° 008-2023-MPI/CS, el Informe N° 408-2023-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de fecha 06.07.2023 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe Legal N° 299-2023-MPI/A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el proveído de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante ley No 28607 (Ley de Reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;"

Que, en referencia a que una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por la ley;

Que, el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, estipula que: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;"

Que, el artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);"

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al requerimiento, señala: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...);"

Que, en las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;

Que, en fecha 16 de junio del 2023, se realizó a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 008-2023-MPI/CS-1 para la: contratación del suministro de cemento portland tipo HS con alta resistencia a los sulfatos para la obra Mejoramiento de los servicios de atención integral CUNA MAS en el sector de Alto Inclán, distrito Mollendo, provincia de Islay – Arequipa", con código único de inversiones N° 2336542, bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF;

Que, en fecha 27 de junio del 2023 se publicó en el portal del SEACE el Acta de Admisión, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2023-MPI/CS-1, documento mediante el cual el Comité de Selección otorga la Buena Pro al postor AGRO FERRETERIA PEÑAFIEL SCRL, con RUC 20601573718;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del T.U.O. de la Ley N° 30225, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al requerimiento, señala lo siguiente: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...);"

Que, de las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;

Mediante el Informe N° 01-2023-SO-GVRG-MPI/A SGIUR-CUNAMAS, de fecha 27 de junio del 2023, el Supervisor de la Obra "Mejoramiento de los servicios de atención integral CUNA MAS en el sector de Alto Inclán, distrito Mollendo, provincia de Islay – Arequipa", Ing. Gandy Vladimir Rojas Gahona, informa que ha verificado tanto en campo como en gabinete, que el metrado de la partida "Concreto en Columnas" considerada dentro del Sub-presupuesto de Cerco Perimétrico, contiene incongruencias entre la planilla de metrados y el Metrado consignado en el Presupuesto, siendo que el Metrado correcto es el que refleja la planilla de metrados, conllevando a que se tenga una variación en la cantidad de los insumos de la referida partida. De igual manera, con Informe N° 060-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-CUNAMAS-JAGM, de fecha 4 de julio del 2023, el Residente de la referida Obra, Ing. José Adolfo García Marín, refiere sobre las inconsistencias encontradas y su repercusión en la cantidad correcta del insumo "cemento", por lo que estando a ello solicita la cancelación del procedimiento de selección SIE N° 008-2023-MPI/CS;

Que, habiendo tomado conocimiento de lo suscitado, la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural mediante Informe Técnico N° 665-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR, de fecha 04.07.2023 y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con Informe Administrativo N° 793-2023-MPI/A-GM-GIDU, de fecha 06.07.2023 solicitan a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de cancelación del procedimiento de selección, manifestando en su Informe N° 408-2023-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de fecha 06.07.2023, que no es posible la cancelación del referido procedimiento de selección, ya que el mismo se encuentra con buena pro otorgada el 27.06.2023, sugiriendo que se declare la nulidad de oficio;

Que, El artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 30225 señala: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);"

En esa misma línea la Dirección Técnico Normativa, emitió la Opinión N° 082-2017/DTN, concluyendo entre otros que: "(...) 3.3 El titular de la entidad, durante el procedimiento de selección, de acuerdo al artículo 44 de la Ley, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando, entre otros, se "(...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección", a fin de corregir los aspectos, contenidos, requisitos, y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de una lectura integral de los documentos del procedimiento de selección;"

Que, Atendiendo lo antes expuesto, debemos adentrarnos en el procedimiento de selección que es materia de análisis y dejar establecido que el punto que origina la presente, surge de las acciones realizadas por el área usuaria al momento de la formulación y presentación del requerimiento para la contratación del suministro de cemento portland tipo HS para la Obra, ya que posterior a la convocatoria del procedimiento de selección, realiza el sinceramiento del metrado de la partida "Concreto en Columnas" considerada dentro del Sub-presupuesto de Cerco Perimétrico, conllevado a que se tenga una variación en la cantidad de los insumos, es decir, que la cantidad de cemento inicialmente solicitada sea en demasía y a efectos de no generar perjuicio económico a la entidad,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

se deba declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección; con lo que se evidencia que existen vicios en la formulación del requerimiento;

Asimismo, tenemos, que los miembros del Comité de Selección, mediante Informe N° 01-2023-MPI/CS-SIE N° 008-2023-MPI-1 de fecha 11.07.2023, opinan y recomiendan la declaratoria de nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N° 008-2023-MPI/CS-1 para la contratación del suministro de cemento portland tipo HS con alta resistencia a los sulfatos para la obra “Mejoramiento de los servicios de atención integral CUNA MAS en el sector de Alto Inclán, distrito Mollendo, provincia de Islay – Arequipa”, con código único de inversiones N° 2336542 y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, por encontrarse vicios en la formulación del Requerimiento;

Finalmente, es propicio traer a mención el numeral 8.2° del artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, mediante Informe Legal N° 299-2023-MPI/A-GM-OAJ La Oficina de Asesoría Jurídica señala Estando a los antecedentes, análisis, marco legal expuesto, y a los documentos obrantes en el Expediente de Tramitación Interna N° 0002733-2023; la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que debe declararse PROCEDENTE la solicitud de declaración de nulidad de oficio; correspondiente al Titular de la Entidad – el señor Alcalde - emitir la resolución respectiva, sugiriéndose las siguientes premisas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el documento de vistos y con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de Subasta Inversa Electrónica N° 008-2023-MPI/CS-1 para la contratación del suministro de cemento portland tipo HS con alta resistencia a los sulfatos para la obra “Mejoramiento de los servicios de atención integral CUNA MAS en el sector de Alto Inclán, distrito Mollendo, provincia de Islay – Arequipa”, con código único de inversiones N° 2336542, por haberse identificado vicios en la formulación del requerimiento por parte del área usuaria, y retrotraerla a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE, dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notifique la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Alexander A. Casapia Nuñez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Lic. Quim. Richard Ale Cruz
ALCALDE